

LA PLATA, 13 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-17533/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1.126/07, la Disposición N° 160/08, y;

CONSIDERANDO:

Que día 14 de mayo de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Papelera Santa Angela S.A.I.C.I.F.A (C.U.I.T. N° 30-55295701-2), sito en calle Ruta 9 y Ameghino Km. 32,600 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es fabricación de papel para corrugar y cajas de cartón corrugado; medida preventiva que alcanza a los ocho (8) cilindros secadores de la máquina continua de fabricación de papel; conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00007369, N° B 01 00064932, N° B 01 00064933, N° B 01 00064934, N° B 01 00064935 y N° B 01 00064936, medida preventiva que ha sido convalidada mediante Disposición N° 160/08;

Que el área técnica se expide en su correspondiente informe destacando - en lo pertinente- que se han revertido técnicamente los motivos que originaron la aplicación de la medida preventiva en cuestión, ello atento a que la firma llevó a cabo los ensayos correspondientes en los mismos, según lo estipula la legislación vigente (Resolución N° 231/96, sus modificatorias y ampliatorias; y Resolución N° 1.126/07), y presentó la documentación que así lo acredita, no teniendo la misma objeción alguna; se efectuaron tareas de limpieza, ordenamiento, pintado y señalización en toda la planta, adecuándose de esta manera el establecimiento industrial; se comenzaron las obras de construcción del muro de contención para derrames en los tanques de almacenamiento de anilinas; se definió un sector para el depósito de residuos especiales, a fin de cumplimentar con la Resolución N° 592/00, complementaria de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97; se

llevaron a cabo adecuaciones en el establecimiento, a fin de revertir las irregularidades observadas en la inspección que motivara la clausura de la planta; se acreditaron las tarjetas DPS de la totalidad de los matafuegos existentes (60), tanto de los instalados como de aquellos de reserva; el hidrante fue reparado y puesto nuevamente en servicio (en nota de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de General Pacheco, del día 5 de mayo de 2008, dirigida a la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se informó que supervisado el funcionamiento de la red de agua contra incendios del establecimiento industrial de la firma Papelera Santa Angela S.A., éste reunía los requisitos mínimos de presión/caudal y cantidad de nichos contra incendio); se están realizando tareas de acondicionamiento de la instalación eléctrica;

Que como consecuencia de lo expuesto en el referido informe, el área técnica entiende procedente el levantamiento de la Clausura Preventiva Parcial que pesa actualmente sobre el establecimiento de referencia; sin perjuicio de lo cual, en virtud de las obras que le restan efectuar a la empresa a fin de continuar con el proceso de readecuación considera pertinente solicitar a la firma una serie de acciones a cumplir descriptas en dicho informe;

Que toma la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica quien considera que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial que actualmente pesa sobre el establecimiento de referencia; sin perjuicio de lo cual, considera el área legal citada que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, y las facultades ya descriptas en el párrafo precedente, conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, debería incluirse en el acto administrativo a dictarse, la intimación a la firma de autos al cumplimiento de las tareas indicadas en el informe técnico (en la forma, condiciones y plazos

allí consignados);

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Papelera Santa Angela S.A.I.C.I.F.A. (C.U.I.T. N° 30-55295701-2), sito en calle Ruta 9 y Ameghino Km. 32,600 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es fabricación de papel para corrugar y cajas de cartón corrugado, medida preventiva que alcanza a los ocho (8) cilindros secadores de la máquina continua de fabricación de papel; de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Intimar a la firma de referencia, al cumplimiento de las tareas que a continuación se detallan, en la forma, condiciones, y plazos siguientes:

1. Construcción de la contención antiderrames en el tanque de fuel oil. Plazo: treinta (30) días.
2. Finalización de las tareas de adecuación de las instalaciones eléctricas. Plazo: treinta (30) días.
3. Construcción del depósito de residuos especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°592/00. Plazo: treinta (30) días.
4. Finalización de las obras de construcción del muro de contención para derrames en los tanques de almacenamiento de anilinas. Plazo: treinta (30) días.
5. Continuación con la Prevención de Seguridad contra incendios, aplicación de las normativas internas en la materia y capacitación/entrenamiento de todo el personal, de acuerdo a la legislación vigente de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
6. Informar las obras de adecuación de la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Memoria técnica. Plazo de presentación: quince (15) días.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 188 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Control Ambiental
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible